



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 66-1119

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN IV; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXI BIS Y XXV BIS AL ARTÍCULO 2; Y UNA FRACCIÓN V, RECORRIÉNDOSE DE FORMA NATURAL LA SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 26, DE LA LEY PARA EL FOMENTO Y EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LA ENERGÍA EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 26, fracción IV; y se adicionan las fracciones XXI Bis y XXV Bis al artículo 2; y una fracción V, recorriéndose de forma natural la subsecuente, al artículo 26, de la Ley para el Fomento y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía en el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

Artículo 2. Para ...

I. a la **XXI.** ...

XXI Bis. Justicia energética: Conjunto de acciones o estrategias encaminadas a reducir la Pobreza Energética, las desigualdades sociales y de género en el uso de la energía e impulsar el desarrollo regional y la prosperidad compartida mediante el acceso a energía e infraestructura energética confiable, asequible, segura y limpia para la atención de necesidades básicas, la reducción de impactos en la salud y el medio ambiente. Incluye también la ampliación de espacios de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

participación inclusiva, principalmente de los pueblos originarios, en las cadenas productivas locales de los proyectos energéticos;

XXII. a la XXV. ...

XXV Bis. Pobreza energética: situación que ocurre cuando en una vivienda no se alcanza a satisfacer una o más necesidades energéticas básicas, como son el calentamiento de agua, cocción y conservación de alimentos e iluminación, debido a sus condiciones de ingresos y carencias sociales;

XXVI. a la XXXII. ...

Artículo 26. A ...

I. a la III. ...

IV. Plantear a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Estatal y a los Municipios a que, en el ámbito de sus respectivas competencias, se sirvan del consumo de energía renovable en monumentos, parques urbanos, comunidades rurales y otros elementos que favorezcan la protección del equilibrio ecológico;

V. Impulsar la Justicia Energética en el Estado; y

VI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de este fin.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
Cd. Victoria, Tam., a 16 de junio del año 2026

DIPUTADO PRESIDENTE

SERGIO ARTURO OJEDA CASTILLO

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ ABDO SCHEKAIBAN ONGAY

DIPUTADA SECRETARIA

MAYRA BENAVIDES VILAFRANCA

HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO No. 66-1119, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN IV; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXI BIS Y XXV BIS AL ARTÍCULO 2; Y UNA FRACCIÓN V, RECORRIÉNDOSE DE FORMA NATURAL LA SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 26, DE LA LEY PARA EL FOMENTO Y EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LA ENERGÍA EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

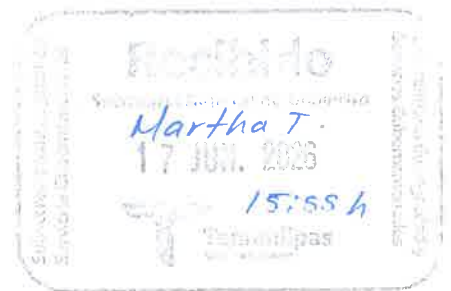
Cd. Victoria, Tam., a 16 de junio del año 2026.

**C. DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
C I U D A D.-**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, numeral 1, incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para los efectos conducentes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número **66-1119**, mediante el cual se reforma el artículo 26, fracción IV; y se adicionan las fracciones XXI Bis y XXV Bis al artículo 2; y una fracción v, recorriéndose de forma natural la subsecuente, al artículo 26, de la Ley para el Fomento y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía en el Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E



DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADA SECRETARIA




JOSÉ ABDO SCHEKAIBAN ONGAY


MAYRA BENAVIDES VILAFRANCA

SECRETARIA